

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

RADICACIÓN: 1100131-10-001-2012-00171-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LECOMPTE PÉREZ
DEMANDADO: INGRID BETANCOURT PULECIO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP., y habida consideración que el trabajo de partición presentado por Auxiliar de Justicia (c. digital 28) se ajusta a derecho, hay lugar a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal surgida entre INGRID BETANCOURT PULECIO y JUAN CARLOS LECOMPTE PÉREZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión ante las autoridades pertinentes. Ofíciase.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor efectuada por ALBA LUCY PEÑA ALBARRACÍN se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por las partes a prorrata.

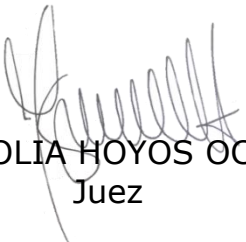
CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de las partes.

QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes solicitado.

SEXTO: Desglósense los documentos aportados por los interesados (artículo 116 CGP).

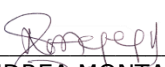
SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 FECHA 05-ABRIL-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria